

MEMORANDUM

GL-269-2020

Para: María José Tamacas
Oficial de Acceso a la Información INDES

De: Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona
Gerente Legal

Fecha: 27/11/2020

Asunto: Información Solicitada

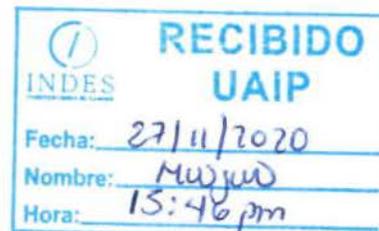


El dieciséis de noviembre de dos mil veinte recibimos la solicitud de información con referencia UAIP-M-137-2020, firmada por su persona, en la cual nos solicitaba:

- Reforma de Estatutos de Federación Salvadoreña de Ajedrez aprobados en Asamblea General del 31 de octubre de 2020.

Le anexo al presente escrito la certificación del punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, celebrada el 31 de octubre del 2020, extendida por el secretario de la Junta Directiva, David Alberto Umaña Chamagua, en la cual se aprueban los estatutos de esta federación adecuados a la Ley General de los Deportes, recogida en el Decreto Legislativo N° 491 publicado en el Diario Oficial número 32 Tomo 426 de 17 de febrero de 2020.

Atentamente



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE AJEDREZ, QUE SE ABREVIATA FSA, CERTIFICA: Que en el libro de actas de Sesiones de ASAMBLEAS GENERALES, que esta federación lleva para el año dos mil veinte, se encuentra el Acta Número Dos, Punto Cuatro de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE AJEDREZ, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos El "Famoso" Hernández, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas, siendo estos lugar, día y hora señalados, cumpliendo con el quorum legalmente establecido en sus estatutos vigentes, y por Unanimidad de los miembros presentes, se acordó: APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE AJEDREZ, que literalmente DICEN:

"CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art.- 1.- La Federación Salvadoreña de Ajedrez, que podrá abreviarse FSA, y que en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del Ajedrez en todas sus modalidades y categorías, en todo el país. Art. 2.- La Federación Salvadoreña de Ajedrez, estará constituida por Subfederaciones, Entrenadores, Árbitros y Atletas Individuales, todos debidamente federados, que practiquen el Ajedrez en cualquiera de sus formas. Art. 3.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, pudiendo organizar Subfederaciones en las catorce cabeceras departamentales del país. Art. 4.- La Federación es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La Federación reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo reconoce al COES como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. La Federación acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y del COES en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico. Manifestando la adhesión y obligación a acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria. Art. 5.- La Federación, es reconocida por la Federación Internacional de Ajedrez, FIDE, por sus siglas en francés, además podrá afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra organización que beneficie al Ajedrez salvadoreño y a la consecución de sus fines. Art. 6.- La Federación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la Constitución de la República, la Ley General de los Deportes de El Salvador, por los presentes estatutos y demás normativa aplicable. Art. 7.- La Federación promoverá el Ajedrez en todas sus modalidades, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive discriminación alguna por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, árbitros y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia.

CAPITULO II. Finalidades y Obligaciones. Art. 8.- Son finalidades de la Federación las siguientes: a) Dictar las normas técnicas y reglamentos que rijan las competencias oficiales del ajedrez en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la Federación internacional de Ajedrez (FIDE) y, a la vez, velar por su cumplimiento. b) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Ajedrez, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo. c) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Ajedrez en sus diversas áreas. d) Diseñar o implementar programas de capacitación de Ajedrez orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal de administración, jueces, árbitros y dirigentes. e) Realizar la Revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los estatutos, reglamentos y demás normativa, debidamente aprobada por la



Asamblea General y avalada por el INDES. f) Suscribir contratos de patrocinio con empresas privadas que permitan a la Federación Salvadoreña de Ajedrez lograr la consecución de los fines en el desarrollo del ajedrez. g) Promover acuerdos de cooperación y colaboración interinstitucional con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, con el objetivo de promover y desarrollar el ajedrez. h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes. i) Organizar competencias y realizar actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros.

Art. 9.- Son obligaciones de la Federación Salvadoreña de Ajedrez las siguientes: a) Promover la creación y organización de clubes y otros organismos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo y difusión del ajedrez en el país; b) Elaborar el manual de selecciones nacionales, que contendrá las normas técnicas para el proceso de elección de atletas para integrar selección nacional, el cual deberá ser presentado al INDES para revisión y registro; c) Elaborar, modificar y/o actualizar los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normativa, sometiéndolos a la aprobación del INDES y si fuera necesario, a la aprobación de su Federación Internacional; d) Brindar asistencia técnica y/o económica a todos aquellos miembros que la hayan solicitado por escrito y esta haya sido aprobada por la Junta Directiva; e) Velar y defender los intereses generales del ajedrez; f) Programar y administrar los Campeonatos Nacionales en las diferentes modalidades y categorías, en la forma que lo establezca y coordine la normativa correspondiente para estos eventos; g) Homologar los resultados de los Campeonatos Nacionales; h) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de ajedrez de carácter oficial; i) Promover toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del ajedrez en la República de El Salvador. Esta actividad podrá ser de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos; j) Seleccionar adecuadamente y conforme a los Manuales de Selecciones Nacionales, previamente depositados en el INDES a los atletas de ajedrez que deban representar al país en competencias internacionales de carácter oficial, de conformidad al Manual de Selecciones; k) Proveer y proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario para la participación de sus atletas, así como el debido entrenamiento, preparación, fogueo y atención en las selecciones nacionales; l) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, ya sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada; m) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de la normativa de la Federación, se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES; n) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES; o) Presentar al INDES, los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su asamblea general, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite; p) Publicar en medios electrónicos, sus estados financieros y anexos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos; así como también las donaciones que recibiere. Asimismo, dar a conocer lo que económicamente percibiere, cuando participen en eventos internacionales; q) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, a más tardar en el mes de junio de cada año; r) Solicitar al INDES con anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales; s) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros; t) Velar por la salud integral de los deportistas, equipo técnico y asistentes, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales y cuando organicen y/o participen en una competencia internacional; u)

Gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competiciones deportivas; v) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional con los organismos del ajedrez en los ámbitos mundiales, continentales y regionales; w) Hacerse representar ante el INDES, ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del ajedrez; x) Presentar en los primeros siete días hábiles del mes de abril de cada año, la nómina de todos sus miembros, deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas; y) Informar al INDES en el mes de septiembre el listado de atletas destacados, durante el período de octubre del año anterior y septiembre del año en curso; z) Fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos; aa) Crear y actualizar el archivo técnico de ajedrez dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por sus atletas; bb) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y en cumplimiento de sus objetivos; cc) Mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES; dd) Establecer mecanismos de elección de sus autoridades, a través del voto secreto, el cual debe estar regulado en sus estatutos; ee) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de los Deportes, los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables; ff) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley General de los Deportes y su reglamento, así como los estatutos y reglamentos internos de su Federación.

CAPITULO III. Miembros de la Federación, Derechos y Obligaciones. Art. 10.-

Los miembros integrantes de la Federación son los siguientes:

Miembros Individuales, Miembros Colegiados, Miembros Honorarios, Las Subfederaciones.

Miembros Individuales. Son los atletas y practicantes de Ajedrez que se encuentran debidamente inscritos y hayan llenado todos los requisitos establecidos para afiliarse. Estarán divididos en tres categorías: a) **Miembros Infanto - Juveniles**, que serán aquellos menores de dieciocho años de edad quienes tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales; b) **Miembros Mayores**, que serán todos aquellos mayores de dieciocho años de edad quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Miembros Colegiados Son aquellas agrupaciones afiliadas a la Federación, tales como: Subfederaciones, Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Equipos de Entrenadores, de Árbitros, de Jueces y técnicos; que tengan relación con la dirección, control, desarrollo o práctica del **Ajedrez** en todas las modalidades, y que llenen los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo para afiliarse. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales a través de un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de dicha Asamblea.

Miembros Honorarios Son personas naturales, a las que la Federación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritorios en beneficio del Ajedrez nacional. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple.

Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales. **Las Subfederaciones** Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro; b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General; c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Federación/Asociación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin; e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación; f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación; g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas

de la Federación. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

Las Subfederaciones Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro; b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General; c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Federación/Asociación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin; e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación; f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación; g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas

de la Federación. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

Las Subfederaciones Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro; b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General; c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Federación/Asociación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin; e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación; f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación; g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas

de la Federación. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

Las Subfederaciones Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro; b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General; c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Federación/Asociación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin; e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación; f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación; g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas



concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación; h) Derecho a recurrir de las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento Disciplinario y lo que señale la Ley General de los Deportes; i) Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación. **Art. 12.-** Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y demás normativa o disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes; b) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, a votar y a asistir a la Asamblea General; c) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos; d) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales; e) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Federación; f) Pagar las cuotas de membresía como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Federación; g) Responder por los desperfectos, pérdidas o daños ocasionados a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro; h) En el caso de los miembros colegiados presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos; i) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, árbitros y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad; j) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás normativa. **Art. 13.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por haber cometido infracción y condenado por la Comisión Disciplinaria de la federación y/o Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, luego de haber sido oído y vencido en el proceso legal correspondiente; b) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva. **Art. 14.-** Para ser admitido como miembro será necesario: a) Reunir las condiciones establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento respectivo; b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva; c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente; d) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro de Miembros y será comunicada al interesado. **Art. 15.-** El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación. **Art. 16.-** Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Federación, siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de acceso a la Federación. **CAPITULO IV Órganos de Gobierno, funciones y atribuciones. Art. 17.-** Son órganos de gobierno de la Federación: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. **De la Asamblea General. Art. 18.-** La Asamblea General es la más alta autoridad de la Federación, es el organismo elector por excelencia y en ella están representados todos sus miembros. **Art. 19.-** La Asamblea General de la Federación estará formada de la siguiente manera: a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea; b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que en la fecha

de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponden como miembros; c) Los Miembros Individuales mayores acreditados activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General; d) Los Miembros Infanto - Juveniles acreditados como miembros activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General; e) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz; f) Los Miembros de los Comités Directivos de la Subfederación solamente con derecho a voz y voto a través de su representante. **Art. 20.-** Se entenderán miembros acreditados activos aquellos atletas afiliados a la FSA que hayan completado al menos el sesenta por ciento de su participación, jugando presencialmente sus partidas, en al menos cuatro torneos oficiales avalados por la Federación o por la FIDE en los dos años anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General. **Art. 21.-** Se entenderán Miembros Solventes a todos aquellos atletas que se encuentre al día en el pago de: a) Sus cuotas de membresía a la FSA. b) Las inscripciones de los torneos en que se hayan inscrito. c) Cualquier otra obligación pecuniaria que la FSA pueda requerirles, como por ejemplo: pago por material deportivo dañado, destruido o perdido; pago de arbitraje extraordinario, entre otros. **Art. 22.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva y cuya firma deberá ser autenticada por notario, adjuntando además la fotocopia de su DUI o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado, según el caso. **Art. 23.-** La reunión de la Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria. **Art. 24.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de dicha Federación presentada a la Junta Directiva de ésta. En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el inciso anterior, y efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva efectúe la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán denunciarlo ante al Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, para que proceda conforme a la Ley General de los Deportes de El Salvador. **Art. 25.-** Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días hábiles de anticipación, y deberá anexarse a dicha convocatoria la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo número de documento único de identidad, para que envíen un delegado. Si la notificación se hizo debidamente, y éste no se presentare, la Asamblea General se llevará a cabo con la ausencia de dichos delegados. **Art. 26.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y resolver sobre la reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación ya sea por iniciativa de ley o por iniciativa de la Junta Directiva; o cuando haya sido solicitado por escrito por el treinta por ciento de los miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes ni al resto de su normativa; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, ya sea por vencimiento de período, por renuncia, ausencia o separación del cargo; c) Conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva; d) Ratificar la elección de los miembros sustitutos y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva; e) Conocer y aprobar anualmente la Memoria de Labores, el Informe de estados financieros y el Programa de Actividades de la Federación; f) Acordar la disolución, liquidación y el destino de los bienes de la Federación; g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la Federación; h) Elegir a la Comisión Disciplinaria de la Federación; i) Todas las demás que señalen las leyes, estos Estatutos y los Reglamentos. **Art. 27.-** La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos: a) La memoria de Labores del año anterior; b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior; c) El programa anual de actividades; d) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la Agenda a desarrollar durante las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias. Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la



mayoría de los presentes. **Art. 28.-** En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva, o por los miembros de la Federación; por su carácter mismo de extraordinarios. **Art. 29.-** La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos, quienes deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido o por medio de correo electrónico, siempre que conste evidencia de su recibo. También se colocarán avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el deporte de Ajedrez, así como en las cuentas de las diferentes redes sociales de la Federación. **Art. 30.-** Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros activos federados y solventes. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria no existe el quórum requerido se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros legalmente inscritos en la Federación, y sus decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio. A las Asambleas Generales Extraordinarias, se les aplicará las mismas reglas de quórum y convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias. **Art. 31.-** Las votaciones para la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria se harán en forma secreta. En caso de Empate en una votación esta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria. En el caso de la primera reelección de los miembros de la Junta Directiva, estos necesitan obtener mayoría simple de los votos válidos emitidos; en la segunda necesitará, al menos, obtener el setenta y cinco por ciento de los votos válidos. En caso que la planilla propuesta para una segunda reelección no alcance al menos setenta y cinco por ciento de los votos válidos y la otra planilla no obtuviese el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos, se deberá hacer una segunda convocatoria, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la última Asamblea realizada. La planilla que no logro la segunda reelección no podrá participar en la siguiente Asamblea General convocada para elegir miembros de Junta Directiva tal como lo dispone el Art. 40 de Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual, se realizara para tal efecto. En esta segunda Asamblea la planilla ganadora deberá haber obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Una vez electa la Junta Directiva, se deberá remitir al INDES y al COES, en un máximo de diez días hábiles de realizada la Asamblea General, la certificación del acta de la misma, donde conste la conformación de la Junta Directiva electa. **Art. 32.-** Las decisiones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el concurso de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros activos federados presentes. **Art. 33.-** Para que los miembros de la Federación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de formar parte de la Federación. **Art. 34.-** La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales. Además de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad federativa y los que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas. **Art. 35.-** Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los diez días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando éstos Organismos lo soliciten. El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Federación mantener a disposición de los Organismos competentes dicho libro, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Federación. **De la Junta Directiva. Art. 36.-** La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea

General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES. La Junta Directiva de la Federación, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y un Segundo Vocal. Todos serán electos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente pudiendo reelegirse, como máximo, por dos periodos adicionales y consecutivos, atendiendo a las siguientes disposiciones: a) Primera reelección: Para reelegirse se necesitará mayoría simple de los votos válidos; b) Segunda reelección: Para reelegirse se necesitará, al menos, el setenta y cinco por ciento de los votos válidos. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes El Salvador. **Art. 37.-** Requisitos para ser miembro de Junta Directiva: Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere: I. Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar la candidatura; II. Ser de moralidad y competencias notorias; III. Estar de alguna manera vinculado al deporte; IV. Estar en pleno goce de sus derechos como miembro federado; V. Estar presente en el momento de la elección; VI. Estar solvente con la Hacienda Pública y Municipal de su domicilio. **Art. 38.-** Incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, incurrirán en incompatibilidades en los siguientes casos: a) Los que han sido condenados por delitos graves o contra la hacienda pública o municipal o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio; b) Los que no estén solventes con la hacienda pública o municipal; c) Cuando el candidato sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro o candidato a miembro de la Junta Directiva; d) Los que se encuentren sancionados con suspensión o expulsados de ésta Federación o de alguna de las Federaciones Deportivas reconocidas y registradas por el INDES de acuerdo a la Ley General de Los Deportes o sus Reglamentos; e) Los que sean miembros de la junta directiva de otra Federación Deportiva de El Salvador; f) Los que tengan algún litigio pendiente con la Federación; g) Los que ejerzan cargos administrativos, de entrenador, juez y árbitro dentro de la federación. **Art. 39.-** En el caso de los atletas de la Federación sólo se permitirá como máximo uno de ellos en la integración de la Junta Directiva. **Art. 40.-** Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentar tres días antes de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a éstos cargos, tales como: solvencia tributaria, solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de Junta Directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General. **Art. 41.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Planificar junto a los gerentes de la Federación, todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional y aquellos de ámbito internacional en los cuales la República de El Salvador sea sede; b) Aprobar los planes de trabajos anuales o correspondientes al periodo de su gestión; c) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General; d) Elaborar la Memoria Anual de labores para que sea sometida a aprobación de la Asamblea General; e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Subfederaciones Departamentales, así como de los Comités y Directivas de los miembros activos colegiados; f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda; g) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros Federados; h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva; i) Convocar a la Asamblea General para la elección de miembros de Junta Directiva, previo al vencimiento del plazo de funcionamiento, según lo estipulado en estos estatutos y el Art. 40 de la Ley General de los Deportes; j) Realizar el procedimiento de afiliación o reconocimiento ante el organismo u organismos internacionales correspondientes, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de los Deportes; k) Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios y contratar, según su conveniencia, a los gerentes y demás personal de la Federación; l) Elaborar los Reglamentos y demás normativa necesaria para el buen



funcionamiento de la Federación; m) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación; n) Elaborar el proyecto de reforma Estatutos y presentarlo a la Asamblea General; o) Proponer a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación; p) Proponer a la Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos en los presentes estatutos; q) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inician período de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo; r) Suscribir contratos de patrocinio, colaboración y cooperación para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación; s) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda; t) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultánea de más de la mitad de sus miembros; u) Suscribir contratos de publicidad y cesión de derechos de tv que provengan de las competiciones organizadas por la Federación; v) Las demás que señale la Ley o sus Reglamentos.

Art. 42.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por disposición del Presidente, o a solicitud de uno de sus miembros, o por acuerdo de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados y adoptar acuerdos por medios electrónicos, cuando concurrieran causas excepcionales o de fuerza mayor que impidieran la realización de la sesión de forma presencial. Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. En la convocatoria de las sesiones virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se celebrará la sesión, la agenda del día, el modo de participación de los miembros de la junta Directiva y el modo de elaboración del acta de la sesión. La Federación deberá garantizar la seguridad y autenticidad de la información. Será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia, debiendo realizar una transcripción de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en la sesión virtual, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Art. 43.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad. Si no existe el quorum necesario para sesionar, se entenderá que no se ha constituido la sesión. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario.

Art. 44.- Los miembros de las Juntas Directivas rendirán cuenta de sus gestiones en la Federación, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria a la Asamblea General o al INDES cuando éste así lo solicitare.

Art. 45.- El cargo de miembro de Junta Directiva será voluntario, sin percibir remuneración o salario alguno. En caso de la generación de fondos propios, y si la Asamblea General Ordinaria, lo aprueba, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir dietas, hasta el 15% de los fondos percibidos en efectivo.

Conflicto de Intereses.

Art. 46.- No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas o administradores; o de alguna manera estén vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para éstos. Asimismo cuando sea el propietario, accionistas o administradores el cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad. A efectos de determinar los conflictos de intereses citados en el inciso anterior el INDES podrá solicitar a los directivos de la federación, una declaración de las empresas de las cuales son propietarios, accionistas o administradores.

Art. 47.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva; c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva; d) Firmar los documentos y las actas de la Federación; e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades; f) Convocar a la Junta Directiva a sesión

extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros; g) Promover el desarrollo del ajedrez en toda la República de El Salvador; h) Elaborar los proyectos de Reglamentos y demás normativa de la Federación que se consideren necesarios y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, previo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación; i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas. **Art. 48.-** El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva. **Art. 49.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en todas sus atribuciones en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva; b) Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente de la Federación. **Art. 50.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar y firmar las actas; b) Mantener actualizados los Libros de Actas; c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda; e) Extender Certificaciones; f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación; g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación; h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales; i) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas. **Art. 51.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Controlar el patrimonio de la Federación; c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación; d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva; e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación; f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados; g) Presentar el Informe de estados financieros anual a la Asamblea General; h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República. **Art. 52.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Los dos Vocales son responsables de sustituir a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en casos de renuncia, ausencia temporal, ausencia definitiva o en cualquier otro asunto por delegación expresa de la Junta Directiva; b) Velar por la legalidad y apego a derecho en el funcionamiento de la Junta Directiva de la Federación; c) Comunicar a la Asamblea General de las anomalías observadas en la Federación; d) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **Art. 53.-** No podrá nombrarse para sustituir a los miembros de Junta Directiva ninguna persona diferente de las que la integran. La renuncia o ausencia de más del número de miembros requeridos para hacer quorum, obligará a que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para la elección de las plazas vacantes de la Junta Directiva, para completar su período. La ausencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los directivos de que se trate hayan sido debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. **De las Subfederaciones Departamentales. Art. 54.-** Son aquellas entidades auxiliares y colaboradoras de las respectivas Federaciones, de quien dependerán directamente, las cuales estarán organizadas en las cabeceras departamentales del país. Su estructura será similar a la de la Federación y se regirán también por los presentes Estatutos. **Art. 55.-** Son atribuciones principales de la Subfederaciones departamentales las siguientes: a) Promover y desarrollar el Ajedrez en su Departamento; b) Promover la integración de clubes que fomenten el Ajedrez; c) Mantener informada a la Federación del movimiento de sus clubes y miembros individuales, su integración y sus directivas; d) Organizar y montar eventos departamentales de Ajedrez previo aval de la Federación; e) Participar con sus miembros en todos aquellos eventos convocados por la Federación; f) Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas; g) Todas las demás que establezcan estos Estatutos y demás normativa de la Federación. **De los Comités. Art. 56.-** Los Comités serán organizados



dependiendo de las necesidades de la Federación; y sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva a través de acuerdos o Reglamentos. **CAPITULO V. De los Campeonatos. Art. 57.-** La Federación deberá preparar anualmente un calendario de todos los eventos oficiales programados, sean estos estudiantiles, universitarios, de carácter nacional o internacional, con la obligación de hacerlo del conocimiento de sus miembros, INDES y COES, con el objeto de que puedan adecuar sus planes de participación y programas de entrenamiento. La Federación por medio de la Junta Directiva está obligada a ejecutar el calendario de las actividades oficiales, programar y administrar el Campeonato Nacional por cada categoría y modalidad y homologar sus resultados. **CAPITULO VI. Patrimonio. Art. 58.-** El Patrimonio de la Federación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los torneos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados; b) Los recursos provenientes del INDES y del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada; c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado; d) Las donaciones, legados herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; f) Los ingresos que la Federación obtuviere de cualquier actividad económica lícita; g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; h) Los derechos de inscripción relativos a competiciones deportivas y aquellos relacionados con signos distintivos, publicidad, transmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación/Asociación Salvadoreña de Ajedrez; i) Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido por disposición legal o por convenio. **Art. 59. -** El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes Estatutos y la Ley General de los Deportes. **CAPITULO VII. Disolución. Art. 60.-** No podrá disolverse la Federación si no es por disposición de las Leyes de la República o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES, al COES y a su Federación Internacional. **Art. 61. -** En caso de acordarse la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que llevará a cabo la liquidación de los bienes tanto de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole propiedad de la Federación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la federación deberán ser devueltos a éste; la respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES. **Capítulo VIII. Fiscalización de Fondos. Art. 62.-** La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación de Ajedrez y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado. **Art. 63.-** La Federación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la federación deberán ser autorizados por éste. **CAPITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO. DE LAS INFRACCIONES. Art. 64.-** Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación, se clasifican en: leves, graves y muy graves. **Infracciones Leves. Art. 65.-** Se consideran infracciones leves las siguientes: a) El descuido en la conservación y cuidado del material deportivo, instalaciones y cualquier otro bien de la FSA; b) La impuntualidad o llegada tarde, por una vez, de los entrenadores y atletas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la federación y los organismos internacionales de Ajedrez; c) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas. **Infracciones Graves. Art. 66.-** Se consideran infracciones Graves las siguientes: a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades deportivas de acuerdo a su relación jerárquica; b)

Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la federación; c) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en estos estatutos y demás normas y reglamentos, establecidos por la junta directiva y/o asamblea de sus Miembros; d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de la documentación o material deportivo de la FSA; e) Presentarse a sus labores, entrenos, o eventos deportivos bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes; f) Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, de acuerdo a la relación jerárquica de los miembros de la federación y entre ellos; g) El falseamiento o manipulación de datos para la participación en campeonatos o para la obtención de ventajas deportivas; h) El árbitro que suspenda una ronda o competición sin causa justificada; i) El árbitro que, una vez comprometido, se abstenga de arbitrar una partida o competición, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada; j) La reiteración de faltas leves.

Infracciones Muy Graves Art. 67.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes: a) Participar en robos, hurtos, tenencias injustificadas de objetos ajenos; b) Reincidencia en las infracciones Graves; c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio o intimidación el resultado de una partida, o competición; d) Incitar o participar en desordenes actos de violencia o en hechos ilícitos en las instalaciones deportivas; e) La ausencia reiterada y no justificada a las convocatorias para representar a la FSA tanto en competiciones individuales como por equipos; f) Las protestas, intimidaciones o coacciones que impidan la celebración de una partida o competición, o que obliguen a su suspensión; g) La destrucción intencionada, bien personalmente o a través de persona interpuesta, de la documentación o material o equipamiento deportivo de la FSA; h) Incitación al consumo del tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes entre los atletas dentro de las instalaciones deportivas; i) El árbitro que actúe parcialmente en un encuentro o partida, para influir en el resultado; j) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la FSA, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias; k) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Criterios de Gradualidad. Art. 68.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

DE LAS SANCIONES. Clases de Sanciones. Art. 69.- Por las infracciones que se cometan a los presentes Estatutos se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones. Art. 70.- La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera: **LEVES:** Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional, en un período entre 30 a 180 días. **GRAVES:** Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional, en un período entre 6 meses a 1 año. En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y competitiva a nivel nacional, en un período entre 1 año a 1 año y 6 meses. **MUY GRAVES:** Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional, en un período entre 1 año a 2 años. En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y competitiva a nivel nacional, en un período entre 2 años a 2 años 6 meses.

Aplicación de Sanciones. Art. 71.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Art. 72.- Los miembros de la Federación podrán ser sancionados adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos, por cometer infracciones o delitos contemplados en las demás Leyes de la República.

Art. 73.- La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas: a) El cumplimiento de la Sanción; b) La muerte del infractor; c) Los demás casos expresamente



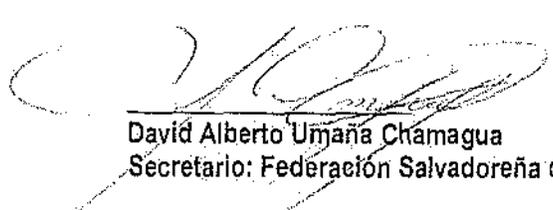
señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo. **Art. 74.-** Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan establecido con anterioridad. En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate. **Art. 75.-** La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Federación, dicha sanción aun estará vigente hasta su cumplimiento o extinción de acuerdo a las causas establecidas en estos estatutos.

CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. De la Competencia. Art. 76.- La Comisión Disciplinaria es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos; la comisión será autónoma en sus resoluciones.

Iniciación del Procedimiento. Art. 77.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días posteriores a la citación y de forma verbal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo de tres días. La notificación deberá ser hecha en forma personal al presunto infractor. **Art. 78.-** Transcurrido el plazo del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso al Comité Disciplinario, si lo considera procedente, en el término de tres días. La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho días hábiles para admitir o denegar la solicitud, con vista a los argumentos presentados. **Término probatorio. Art. 79.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y se abrirá a pruebas, por el término de ocho días y concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una resolución en plazo de diez días. **Resolución. Art. 80.-** La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes Estatutos, y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente. **Recurso de Revisión Art. 81.-** Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de 5 días después de presentado. **Recurso de Apelación. Art. 82.-** Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días después de notificada la Resolución, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte.

CAPITULO XI. DE LA COMISION DISCIPLINARIA. Comisión Disciplinaria. Art. 83.- La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los miembros de la Federación en Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo. Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un periodo más. **Competencia de la Comisión Disciplinaria. Art. 84.-** La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes competencias: a) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma; b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación, los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva; c) Las demás normas disciplinarias que establezcan estos Estatutos. **Disposiciones Generales. Art. 85.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco de todos los miembros activos presentes. Una vez aprobada la reforma, modificación o derogación de Estatutos por la

Asamblea General Extraordinaria, esta solo tendrá eficacia jurídica cuando haya sido autorizada por el Comité Directivo del INDES e inscrita en Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas. Art. 86.- En los primeros siete días hábiles del mes de abril la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES, la nómina de sus miembros federados. Art. 87.- Los miembros de la Federación deberán dirimir sus conflictos por medios alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Art. 88.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y en su oportunidad se hará del conocimiento de la Asamblea General. Siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la Ley General de los Deportes y sus Reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad. CAPITULO IX. Disposición Transitoria. Art. 89.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes, de acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador, dentro del plazo de noventa días después de aprobados los Estatutos, debiendo someterlo a revisión del INDES, sancionarlos por la Asamblea e inscribirlos en el INDES. CAPITULO X. Derogatoria y Vigencia. Art. 90.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos anteriores de la Federación, y entrarán en vigencia el día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas." Y para los efectos de ser Inscritos en el Registro Nacional de las Federaciones y Asociaciones Deportivas de INDES, extiendo la presente CERTIFICACION DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE AJEDREZ. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. ""NOTIFIQUESE""


David Alberto Umaña Chamagua
Secretario: Federación Salvadoreña de Ajedrez. (FSA)

